



PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

L E Y

ARTÍCULO 1º.- Declárase Mes de la Adopción en la Provincia de Entre Ríos al mes de Septiembre de cada año.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etc.

Firmado: GIANO
CASTILLO
CORA
FARFAN
MORENO
RAMOS
RUBATTINO
CACERES (R.J.)
CASTRILLON
HUSS
KRAMER
LOGGIO
REBORD
SILVA
SOLANAS
ZAVALLO



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto declarar en la Provincia de Entre Ríos, al mes de Septiembre de cada año como “Mes de la adopción”, el que promuevo por iniciativa de la Defensoría General de la Provincia, para lo cual comparto los argumentos que seguidamente transcribo.

La adopción se encuentra prevista en nuestra legislación como una figura jurídica tendiente a que todo niño, niña o adolescente (en adelante NNA) que no puede vivir en su familia de origen o ampliada pueda hacerlo de otra manera permanente y estable, satisfaciendo su derecho humano a vivir en familia. El paradigma actual coloca a la persona menor de edad como eje y principal protagonista de la adopción.

Pero esta figura, que hoy está claramente reconocida como un instituto y una política pública destinada a garantizar el derecho y la protección de NNA no siempre fue considerada así. Una mirada histórica nos muestra que la adopción ya aparecía regulada en el Código de Hammurabi y en el derecho romano, pero prevista como un modo de transmisión de bienes, para luego desaparecer en el derecho francés.

En nuestro país, la adopción ingresó tardíamente a la legislación. Al momento de sancionarse el Código Civil Argentino (año 1869) su autor, Dalmacio Vélez Sarsfield, fundamentó la no inclusión de la adopción en dicho instrumento argumentando que "no está en nuestras costumbres, ni lo exige ningún bien social, ni los particulares se han servido de ella, sino en casos muy singulares". Y ello porque se asociaba esta figura a la noción del derecho romano de la posibilidad de asegurar herederos, mientras que en la Argentina la intervención sobre la llamada "niñez abandonada" estaba reservada a las entidades privadas -laicas o religiosas- y excluida de las políticas públicas diseñadas y promovidas por el Estado.

Es recién a partir del Siglo XX que la adopción adquiere otra connotación, producto del escenario enmarcado en las consecuencias de las Guerras Mundiales, que significaron niños y niñas huérfanos/as. Así, durante la década de 1930 en nuestro país se comenzó a debatir acerca de la necesidad de regular la adopción. Finalmente, la primera ley de adopción fue sancionada en 1948 (Nº 13.252) durante el gobierno de Juan D. Perón y mediante esta normativa el Estado comenzó a intervenir en las prácticas relativas a la transferencia de responsabilidades sobre los menores de edad. Su sanción marcó un hito de importancia ya que introdujo a la voluntad como fuente de filiación, y si bien el debate estuvo centrado en la situación de niños y niñas huérfanos o abandonados, se habilitó la adopción de cualquier menor de 18 años. El contexto histórico social en que se debate esta Ley se enmarca



luego de un hecho de características trágicas: el terremoto de San Juan, ocurrido en enero del año 1944.

Tiempo más tarde, con el desarrollo y consolidación de la perspectiva de los derechos humanos se da un salto cualitativo en la adopción, que pasa de ser una figura para "otorgar niños" a adultos que no podían concebir, a ser un medio para garantizar el derecho a vivir en familia de NNA que han quedado sin cuidados parentales. La Convención de los Derechos del Niño -Tratado de Derechos Humanos que integra nuestro Bloque Constitucional Federal (art. 75 inc. 22 CN)-, reconoció a la adopción como un Instituto que garantiza la dotación de un núcleo familiar idóneo para el desarrollo de la infancia y satisfacción plena de sus derechos en aquellos casos en que conforme al Interés Superior del Niño sea necesario disponer su separación de la familia de origen. En el mismo sentido lo ha reconocido tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Fornerón e Hija vs. Argentina (sentencia del año 2012) como la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Este nuevo paradigma que tiene a las infancias como eje central de intervención y verdaderos sujetos de derecho hoy se encuentra expresamente plasmado en el Código Civil y Comercial -vigente desde el año 2015-, como un Instituto que se ensambla con el Sistema de Protección Integral de NNA previsto en la Ley 26.061 y, en nuestra Provincia por Ley 9.861.

Sin embargo, se advierte que esta incorporación tardía de la adopción como política estatal es una de las causales que determina que aún al día de hoy y a pesar del reconocimiento de dichos principios, se encuentre socialmente muy arraigada la idea de la adopción como una alternativa para los adultos que no han podido tener hijos/as por naturaleza, atravesando al Instituto de mitos y prejuicios sostenidos desde la preferencia por la adopción de bebés, en contraposición a la realidad que detentan los y las NNA con declaración de adaptabilidad en nuestro país que, en general, superan la primera infancia, integran grupos -muchas veces numerosos- de hermanos/as o presentan alguna patología de salud que requiere tratamientos o discapacidad.

En la Provincia de Entre Ríos el sistema de adopción tiene suma relevancia en tanto política pública destinada al abordaje de las infancias y las adolescencias que han quedado sin cuidados parentales. En este sentido se destaca la sanción de la Ley Provincial 9.985, dictada por esta Legislatura hace poco más de 10 años, que creó y reguló el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAER) en la órbita del Poder Judicial, dependiente de la Defensoría General de la Provincia.

Es a través de la actuación de dicho Organismo, en coordinación con las demás instituciones que intervienen en estos procesos: Poder Judicial, Ministerio



Público de la Defensa y CoPNAF, que se ha posibilitado que durante los años de su labor (2010 a la actualidad) se dictara la guarda con fines adoptivos de 614 niños, niñas y adolescentes entrerrianos/as que hoy integran su familia con postulantes que se inscribieron y tramitaron su legajo ante el RUAER.

La información aportada por el citado Registro da cuenta de los siguientes datos recabados en los últimos años:

	Año 2019	Año 2020	Año 2021
SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN	76	93	102
INFORMES DIAGNÓSTICOS	110	77	123
SENTENCIAS DE DECLARACIÓN DE ADAPTABILIDAD	41	35	41
NNA EN PROCESOS DE VINCULACIÓN	80	71	80
NNA EN GUARDA CON FINES ADOPTIVOS	58	42	48

En este periodo, del total del NNA en guarda con fines adoptivos, un 40% supera la edad de 8 años. Asimismo se registran 30 grupos de hermanos/as, contabilizando 6 grupos de 3 niños/as, 4 grupos de 4 niños/as y 2 grupos de 5 niños/as -cada uno con una única familia-, en donde se ha priorizado con acciones concretas el principio de sostenimiento de los vínculos fraternos. Como dato relevante también se destaca que 11 de estos/as NNA presentaban algún tipo de discapacidad o patología de salud que requería tratamiento.

Por otra parte, la creación del Registro y este sistema instaurado y consolidado a través de los años, garantiza que hoy en día las personas que tienen deseos de maternar/paternar a través de la adopción puedan iniciar su trámite de manera gratuita y sin intermediarios, garantizando la transparencia en la selección y una evaluación realizada por profesionales abocados/as específicamente a esta materia.

No obstante ello, el trabajo tendiente a desterrar los mitos y prejuicios instalados en la comunidad en relación a la función que cumple la adopción, ameritan un despliegue de estrategias y un acompañamiento que debe permanecer e instalarse como parte de la política de nuestra Provincia, a fin de poder garantizar con este Instituto el derecho de las infancias y adolescencias entrerrianas sin cuidados parentales a vivir en un ámbito familiar.



Y ello porque conforme los datos estadísticos aportados por el RUAER -abril de 2022-, se observa una curva inversa si observamos a los/as NNA con declaración de adaptabilidad que esperan por una familia y, por otro lado, la disponibilidad adoptiva de las personas que solicitan su inscripción para ser guardadores con fines adoptivos:

Declaraciones de adoptabilidad según la edad del NNA		Porcentaje de legajos en trámite conforme a la disponibilidad adoptiva (sobre un total de 334 legajos en trámites)	
Niños y niñas de 0 a 3 años de edad	4	Por niños y niñas de hasta 3 años	67,06%
Niños y niñas de 4 a 7 años de edad	9	Por niños y niñas de hasta 7 años	34,07%
Niños y niñas de 8 a 10 años de edad	21	Por niños y niñas de hasta 10 años	16,16%
Niños, niñas y adolescentes de 11 a 13 años de edad	26	Por NNA de hasta 13 años	3,29%
Adolescentes de 14 a 17 años de edad	51	Para adolescentes de 14 años o mas	0,59%

Como puede apreciarse, por un lado prácticamente no hay niños o niñas en su primera infancia declarados en adaptabilidad, pero la gran mayoría de personas que inician su trámite ante el RUAER presentan deseos de adoptar en esta franja etaria; mientras que esta proporción decae notablemente si hablamos de disponibilidad para NNA mayores de 10 años, siendo casi inexistente para la franja de adolescentes que es donde precisamente se registran la mayor cantidad de declaraciones de adaptabilidad.

Esta realidad se debe a la persistencia de creencias sostenidas en el reemplazo del hijo biológico por el adoptivo, sin poder dimensionar la complejidad que atraviesa este proceso. Surge así la necesidad de revertir esta ecuación, de manera tal de poder dar respuesta de familia/s a NNA declarados en situación de adaptabilidad, priorizando el Interés Superior del Niño.

Es por ello que es necesario continuar fortaleciendo el reconocimiento de este Instituto como garante de los derechos de las infancias y adolescencias, lo cual se propone a este Honorable Cuerpo se viabilice a partir de la declaración del MES DE LA ADOPCIÓN, a fin de procurar espacios y/o actividades que promuevan en la comunidad el respeto por la legalidad y la información referente a la realidad que atraviesa a la adopción, de manera tal de desterrar aquellos mitos y prejuicios asociados al viejo paradigma de tratamiento de la niñez.



En este sentido se considera que esta declaración recaiga en el mes de SEPTIEMBRE dado que es cuando se conmemora la sanción de la mencionada Ley 13.252 (sancionada el 15/09/1948), primera ley de adopción que rigió en nuestro país, siendo coincidente además con el mes en que se cumplen años de la Ley Provincial 9.985 (promulgada el 03/09/2010 y publicada en B.O. el 14/09/2010).

Por los argumentos antes expuestos pongo a consideración el presente proyecto de ley solicitando a mis pares me acompañen en su aprobación.

Firmado: Angel Francisco GIANO

Vanesa CASTILLO

Stefanía CORA

Mariana FARFAN

Silvia del Carmen MORENO

Carina Manuela RAMOS

Verónica Paola RUBATTINO

Reynaldo Jorge CACERES

Sergio Daniel CASTRILLON

Juan Manuel HUSS

José María KRAMER

Néstor Darío LOGGIO

Mariano Pedro REBORD

Leonardo Jesús SILVA

Julio Rodolfo SOLANAS

Gustavo Marcelo ZAVALLO